

México, D.F. a 23 de noviembre de 2006.

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes  
Director del Centro de Investigación y Desarrollo  
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo  
de Normas de Información Financiera A.C.  
Bosques de Ciruelos 186, Piso 11  
Fracc. Bosques de las Lomas  
C.P. 11700 México, D.F.

**Referencia: 025-06 NIF B-10 Efectos de la inflación**

Estimado C.P.C. Pérez Cervantes:

De acuerdo con la amable invitación para que les hagamos llegar nuestros comentarios sobre el proyecto para auscultación de la **NIF B-10 Efectos de la inflación**, por medio de la presente les manifiesto que en forma general estoy de acuerdo con el contenido de la norma, sin embargo agradeceré que se sirvan tomar en cuenta los comentarios, observaciones y sugerencias que a continuación se presentan:

**1.-** Considero que el título de la norma que mejor refleja los asuntos tratados en ésta, es el de **Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera**, pues se trata de reconocer o no reconocer dichos efectos en la información financiera. En esta norma no se trata de **revelar** los efectos de la inflación a través de las notas a los estados financieros como se seguía la práctica hace muchos años.

**2.-** En el párrafo 2 del alcance de esta norma o en documento por separado emitido por el CINIF sería conveniente precisar si las disposiciones de esta norma son aplicables a las entidades paraestatales pertenecientes al Gobierno Federal, al Gobierno Estatal, así como al Gobierno del Distrito Federal (Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos).

Dichas entidades según corresponda ¿seguirán aplicando las Normas de Información Financiera emitidas por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal? o ¿deberán apegarse a las Normas de Información Financiera emitidas por el CINIF?

3.- En la sección de **Definiciones** podría considerarse lo siguiente:

- **Índice de precios.**- Sugiero que exclusivamente se utilice un solo índice, ¿Cuál? El de mayor difusión y conocimiento en la población es índice nacional de precios al consumidor. Si las UDIS son mejor indicador, pues que éste sea el que se utilice para actualizar las cifras. Soy de la opinión que solamente se utilice un indicador.
- **Inflación.**- Si se incluye la definición de este concepto, sugiero que también se incluya la correspondiente a la **deflación**, fenómeno económico que se ha presentado combinadamente con la inflación.
- **Partidas no monetarias.**- Debe complementarse el inciso e) precisando que existe la posibilidad de que ciertas partidas no monetarias pueden llegar a clasificarse como monetarias, lo anterior, debido entre otros aspectos a la rotación de los inventarios, a que el valor actualizado de los inmuebles y bienes que conforman el activo fijo excedan al valor razonable, motivo por el cual ya no deben actualizarse, etc.
- **Pasar a esta sección las definiciones de los siguientes conceptos.**- Resultado por posición monetaria (en todo caso debe indicarse cuando es ganancia y cuando es pérdida), cifra base, fecha base, fecha de reexpresión, índice de precio base, índice de precios de cierre, factor de reexpresión, porcentaje de inflación, cifra reexpresada, efecto de reexpresión, posición monetaria larga o activa, corta o pasiva, nivelada, resultado integral de financiamiento, resultado por tenencia de activos no monetarios realizado y por realizar, exceso/insuficiencia en la actualización del capital contable, resultado por posición monetario patrimonial.

De esta forma, en una sola sección se presentarán y agruparán todas las definiciones que se incluyen en la presente norma.

4.- En el **Apéndice A** sugiero que se elimine la nota y sea substituida por la indicación de la naturaleza de los saldos contables, es decir presentarlo de la siguiente forma:

Rubro	Saldos contables	
	D	(H)

**5.-** Como **Apéndice C** considero que sería conveniente presentar algunos ejemplos simples de cómo actualizar los inmuebles, maquinaria, equipo, las cuentas que integran el capital contable así como los diferentes rubros del estado de resultados, o ¿es que ya sale sobrando? Al final cada quien hace las cosas como quiere.

Si el Boletín B-10, sus documentos de adecuaciones, las circulares y el documento integrado quedarán sin efecto, creo que sería conveniente incluir el Apéndice C sugerido.

**6.-** En el párrafo IN 13 se hace referencia que existe una divergencia entre la NIF B-10 y la NIC 29. En las demás normas de información financiera que ya están vigentes ¿Existen divergencias con las normas internacionales de contabilidad? Si es así, sugiero que se difunda en un documento por separado un resumen de las discrepancias existentes, en una forma tan clara, como está indicado en el párrafo antes mencionado.

**7.-** En el párrafo 25 se indica que las cifras reexpresadas de los activos no monetarios deben someterse a las pruebas de deterioro ¿No sería conveniente que las cifras reexpresadas de dichos activos se sometan a pruebas de subvaluación o sobrevaluación ?

**8.-** ¿Qué pasa con el valor de aquellos inmuebles cuya construcción por el transcurso del tiempo está totalmente depreciada y sin embargo a la fecha de la reexpresión se encuentra en condiciones normales de uso, situación que representa que tienen un valor real el cual no está reflejado en la información financiera?

¿La información financiera debe reflejar los valores razonables de estos inmuebles actualizados?

Los activos no monetarios totalmente depreciados en un entorno inflacionario ¿deben continuar actualizándose? Aunque el efecto neto es de cero, en las empresas se sigue la práctica de continuar actualizando el valor de los bienes mientras no se den de baja, inflando tanto el valor de los activos como de la depreciación acumulada correspondiente. ¿Tiene algún caso? En el texto de la Norma no se indica nada al respecto. Considero que debería precisarse que los bienes totalmente depreciados ya no se sigan actualizando.

**9.-** ¿Qué repercusiones tiene una entidad si decide continuar aplicando el método integral para reexpresar sus estados financieros en un entorno inflacionario o con inflación reducida controlada? La entidad podría no tener objeción para continuar aplicando dicho método, pues tiene el sistema de información implementado para hacerlo. Creo que no pasa nada, sin embargo sería interesante conocer la posición del CINIF al respecto.

**10.-** En el párrafo 18 se indica que por disposición de una NIF particular existen ciertas partidas del balance general que deben ser consideradas como no monetarias, como es el caso de la provisión para beneficios a empleados al momento de su retiro (antes obligaciones laborales) ¿Cuál es la característica que la define como una partida no monetaria? En mi opinión tiene todas las características para ser considerado como una pasivo monetario, ya que refleja una estimación del valor nominal de las obligaciones a favor de los trabajadores a la fecha de los estados financieros.

Sugiero que después del párrafo 45 se precise los motivos por los cuales la provisión para beneficios ampliados al momento de su retiro debe ser considerada como partida no monetaria.

Estoy a sus órdenes para cualquier aclaración con la presente

Atentamente

C.P.C. Enrique E. Legorreta Gutiérrez  
Socio número 10171 del CCPM